

Informe CCUA nº 30/2007

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Sevilla a 18 de julio de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS CON CALIDAD DIFERENCIADA.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Agricultura y Pesca comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de los productos agroalimentarios con calidad diferenciada, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Entiende este Consejo que debería añadirse al título de la norma el siguiente texto: “y se efectúa la convocatoria para el año 2007”, y ello por cuanto que el art. 1 “Objeto”, en su apartado 3, establece que la norma tiene por objeto, además de establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas, el hacer pública la convocatoria correspondiente al año 2007.

SEGUNDA.- Se echa en falta en el preámbulo del texto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA.- Se valora negativamente desde este Consejo el retraso de la norma por cuanto que en su trámite de audiencia al Consejo se presenta en el mes de julio, cuando tiene por finalidad hacer pública la convocatoria de ayudas para el año 2007, debió darse traslado de la misma a principios de año, teniendo en cuenta además que la norma establece la necesidad de poner en conocimiento de la Administración las acciones subvencionables y no potencia que recaiga subvención sobre acciones emprendidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.

CUARTA.- Este Consejo entiende que la norma que nos ocupa contiene numerosas remisiones a normativas, de manera que se dificulta la comprensión del texto y el alcance de la misma, obligando a quien acude a su consulta a examinar múltiples textos normativos para obtener una interpretación completa de la misma. Esto se puede evitar en la medida de lo posible transcribiendo literalmente el contenido de las remisiones.

QUINTA.- Respecto del contenido del **artículo 2, 1 “Conceptos subvencionables”**, este Consejo viene a criticar que el texto normativo vaya destinado únicamente a agrupaciones de productores, cuando debería primar el objetivo principal perseguido, por lo que el concepto debiera ser la promoción de productos agroalimentarios andaluces con calidad diferenciada como fin de interés general para la Comunidad Autónoma.

SEXTA.- Sobre el **artículo 4, Definiciones**, desde este Consejo se solicita la aclaración de las definiciones de “Formato Comercial” y “Tipología Comercial”, ambas estrechamente ligadas entre sí, y particularmente qué quiere decirse con la expresión “conforme a criterios estandarizados existentes en el mercado”.

SÉPTIMA.- Respecto del **artículo 2, 1**, este Consejo propone sustituir el término inducir por promocionar, de manera que donde se establece que: “destinadas a inducir al consumidor a adquirir productos” se diga “destinada a promocionar los productos para su adquisición”.

OCTAVA.- Referente al **Artículo 2, 3**, este Consejo entiende que debe la norma desarrollar el contenido del Reglamento (CE) nº 2826/2000, evitando tener que acudir a dos textos normativos para entender la aplicación de los artículos de la norma que tratamos.

NOVENA.- En relación al **artículo 6, “Beneficiarios”, en su apartado 1**, este Consejo considera que siendo la finalidad la promoción de productos, la norma debió establecer la conveniencia de la inclusión de otros agentes como las Asociaciones de Consumidores dado que en la actualidad andaluza se han llevado a cabo experiencias en este sentido, tales como el fomento del consumo de alimentos de calidad diferenciada desde la perspectiva de su destinatario, el consumidor.

DÉCIMA.- El **artículo 6, apartado 3º, a)**, establece como exclusión de la condición para ser beneficiario, el haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, y en este sentido debemos manifestar que no se debe establecer como pena lo que no se haya recogido como tal en el Código Penal en concreto en su Título III, dedicado a las penas, en su Capítulo I que hace hincapié en las penas, sus clases, efectos... etc. Máxime teniendo en cuenta

que la subvención que se regula va destinada a Agrupaciones de productores y que por lo tanto no pueden ser objeto las agrupaciones como tales de este tipo de sanción penal inexistente.

UNDÉCIMA.- Por lo que se refiere al **artículo 7, “Procedimiento de concesión”, en su párrafo 2º**, este Consejo quiere hacer una valoración positiva por cuanto que se da preferencia, en el caso de asociaciones sin ánimo de lucro, a las acogidas a programas de producción agroalimentaria ecológica.

DUODÉCIMA.- Sobre el **artículo 8, “Solicitudes, documentación y plazo”, en su apartado 2, letra a)**, este Consejo entiende que debe suprimirse el término “Preferentemente”. Dado que es preciso a nuestro entender que las solicitudes se presenten en el Registro Telemático, en los Registros administrativos de la Consejería de Agricultura y Pesca y en los demás órganos y oficinas de conformidad con la legislación vigente, sin establecerse ninguna preferencia.

DÉCIMO TERCERA.- En relación al texto en general, este Consejo entiende que cuando se haga referencia a la Consejería o a la Dirección General que actualmente ostentan las competencias en la materia reguladora de la presente norma, se haga contar en términos genéricos como la Consejería con competencia en materia de Agricultura y como la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y así poder evitar la modificación del texto normativo si hubiere cambio en las competencias atribuidas a la Dirección General o a la Consejería.

DÉCIMO CUARTA.- Por lo que se refiere al **artículo 12, Ejecución y Plazo**, en su apartado 2º, entiende este Consejo que se elevan las partidas en contraste con las establecidas en el art. 13 apartado L), dando lugar a una

discordancia, estableciendo un margen amplio a la subcontratación directa que debería ser objeto de mayor motivación.

DÉCIMO QUINTA.- Respecto del contenido del **artículo 15 “Justificación de la subvención”**, en su apartado 4º, entiende este Consejo que debería establecer la norma como se puede acreditar que el objetivo se ha alcanzado o la finalidad se ha visto conseguida o lograda. Deben por lo tanto concretarse, con carácter objetivo, los criterios aplicables para la determinación objetiva del elemento finalista.

DÉCIMO SEXTA.- Sobre el **artículo 17, “Control”**, en su apartado 1º, se ha de señalar la necesidad de que se especifique en la norma en qué consistirán los controles “in situ”, quién los realiza, cómo, etc...

DÉCIMO SÉPTIMA.- En cuanto al **artículo 18, “Causas de reintegro”**, en su apartado 2º, entiende este Consejo que debe la norma de recoger criterios más objetivos para determinar el cumplimiento por parte del beneficiario de la actuación finalista para la que se concede la subvención. Y no dejarlo a criterios de aproximación de modo significativo al cumplimiento total o a actuaciones tendentes a la satisfacción de los compromisos alcanzados.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:
Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas para la Promoción de los Productos Agroalimentarios con Calidad Diferenciada, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las

alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.